



LINEAMIENTOS Y PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LAS AGENCIAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ARGENTINA

*Iniciativa apoyada por el Área de Gobernanza del Programa
EUROsocial +*

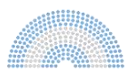
Enero 2019



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación



AGENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



DIPUTADOS
ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público
de la **Defensa**



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



SENADO
ARGENTINA



Tabla de Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN	4
CAPÍTULO III ROLES Y FUNCIONES	5
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	6
CAPÍTULO V PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	8
CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA MESA DE COORDINACION	9
CAPITULO VII SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	9
CAPÍTULO VIII GESTIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	10
CONTROL DE CAMBIOS	10



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto consensuar un proceso de trabajo común para sistematizar jurisprudencia y promover una aplicación uniforme de estos criterios de interpretación entre las agencias de acceso a la información, trabajo gestionado a través de la Mesa de Coordinación Institucional.

Los criterios de interpretación, sobre los ámbitos analizados, serán de carácter no vinculante para las agencias de acceso a la información y, orientadores para los sujetos obligados.

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- **Ministerio:** Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de Argentina.
- **Agencias:** Agencias de Acceso a la Información Pública de Argentina;
- **Directores/as:** Los Directores/as de las Agencias de Acceso a la Información;
- **Mesa:** Mesa de Coordinación, Instancia de trabajo conjunto entre las agencias de acceso a la información;
- **Secretaría Técnica:** Responsable de administrar y gestionar el funcionamiento de la Mesa de Coordinación Institucional;
- **Lineamientos:** Los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación de la Mesa de Coordinación Institucional;
- **Ámbitos:** Temas que se proponen para su análisis y definición de un criterio de interpretación;
- **Antecedentes:** El conjunto de información a considerar para determinar el sentido y propuesta de un criterio de interpretación;
- **Texto:** documento estandarizado que muestra el análisis del tema revisado y la propuesta del criterio de interpretación;
- **Anteproyecto:** La propuesta de criterio que presenta la Mesa de Coordinación Institucional, para consideración de las Agencias;
- **Criterios de Interpretación:** Jurisprudencia formalizada a través de la aprobación del anteproyecto, sobre la aplicación de un concepto, derivado del análisis de un ámbito específico entre las agencias;



CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Tercero. El criterio de interpretación se compondrá por un *ámbito*, *antecedentes* y un *texto* resolutivo que define su fondo y forma de aplicación.

Cada criterio de interpretación deberá contener una identificación documental, que se compondrá de la siguiente manera: Nombre del Criterio_ Fecha de Aprobación.

Cuarto. Los ámbitos para analizar serán identificados e informados por las Agencias, vía consulta por correo electrónico de la Secretaría Técnica. Estos podrán referirse a:

- Aspectos de contenido en la resolución de casos, o
- Aspectos de forma del proceso y gestión de los pedidos de información.

Quinto. En la conformación de los antecedentes se deberán observar y registrar los datos de identificación de la información, para el análisis e interpretación del criterio. Para su redacción, se deberá considerar:

- a) Citar en orden cronológico los hechos que fueron revisados.
- b) En el caso de que se registren resoluciones, se deberá señalar:
 - Identificarse de un rol, fecha de ingreso, materia, y resultado.
 - Registro de casos similares y resultados.
- c) En el caso de evaluaciones, señalar su alcance, periodo y principales resultados.
- d) En el caso de buenas prácticas, señalar periodo, sujeto de estudio y principales resultados.
- e) Otros, señalar importancia de su incorporación y resultados.

Sexto. En la redacción del texto del criterio se deberá considerar lo siguiente:

- Principales conclusiones del análisis de los antecedentes.
- Propuesta del criterio y su forma de aplicación.
- Identificación de excepciones y su forma de aplicación.
- No deberá contener datos personales o hacer alusión a las particularidades de los datos de análisis.



CAPÍTULO III ROLES Y FUNCIONES

Séptimo. El proceso de identificación, construcción, sistematización y aprobación de los criterios de interpretación será gestionado a través de la Mesa. Esta estará compuesta por cada uno de los directores de las Agencias. En virtud de los temas tratados, la Mesa podrá y con aprobación de sus directores, invitar a otros actores a sumarse a estas reuniones de manera acotada.

Octavo. Las funciones de la Mesa en la gestión de los criterios de interpretación serán:

- a) Gestionar trimestralmente la identificación de ámbitos a través de su consulta a las Agencias vía correo electrónico.
- b) Planificar y difundir a los miembros de la Mesa, el trabajo que se realizará en torno a la sistematización de criterios de interpretación.
- c) Proponer antecedentes para la revisión de los ámbitos.
- d) Preparar y aplicar encuestas a las Agencias, como antecedentes para la elaboración de un criterio de interpretación.
- e) Realizar el análisis de los antecedentes del ámbito de estudio y consolidar su documentación.
- f) Elaborar según formato la propuesta de anteproyecto del criterio de interpretación y remitir a los miembros de la Mesa para su conocimiento.
- g) Atender las consultas derivadas de los miembros de la Mesa a propósito de la revisión de la propuesta del anteproyecto del criterio de interpretación.
- h) Presentar la propuesta del anteproyecto del criterio de interpretación en sesión de trabajo de la Mesa.
- i) Gestionar la aprobación del criterio de interpretación a través del voto de los directores de las Agencias.
- j) Registrar en acta los resultados de la presentación del anteproyecto del criterio de interpretación y su votación.
- k) Difundir a través del banner de la Mesa en la página web del Ministerio, los criterios de interpretación aprobados.
- l) Apoyar las acciones de difusión conjunta de las Agencias de los criterios de interpretación a los sujetos obligados.
- m) Gestionar y respaldar los documentos de elaboración y aprobación de los criterios de interpretación.



Noveno. Las Agencias por su parte, tendrán las siguientes funciones:

- a) Identificar e informar los ámbitos de interés para su estudio y definición de su criterio de interpretación.
- b) Remitir antecedentes a la secretaria técnica para mayor comprensión del ámbito de estudio.
- c) Responder las encuestas/preguntas solicitadas por la secretaria técnica para profundizar los análisis de antecedentes para la elaboración de los criterios de interpretación.
- d) Revisar las propuestas de anteproyecto que remita a la secretaria técnica de la Mesa en los tiempos establecidos.
- e) Asistir a las sesiones de trabajo de la Mesa donde se discuta la propuesta de anteproyecto y se gestione su aprobación.
- f) Informar el voto de aprobación/rechazo de la propuesta de anteproyecto.
- g) Difundir los criterios de interpretación aprobados a los sujetos obligados de su alcance.
- h) Apoyar las acciones de difusión conjunta entre los miembros de la Mesa de los criterios de interpretación.

Décimo. Por último, los sujetos obligados podrán:

- a) Conocer los criterios de interpretación como lineamientos orientadores de su acción.
- b) Realizar consultas a sus Agencias en caso de que los criterios de interpretación generen dudas en su aplicación.
- c) Dar a conocer al interior de su institución los criterios de interpretación aprobados por su Agencia.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Décimo Primero. Identificación de ámbitos relevantes. La secretaria técnica solicitará trimestralmente, y vía correo electrónico a los directores de las Agencias, su pronunciamiento sobre temas que requieran ser revisados en conjunto para construir una visión común sobre su aplicación.

Para tales efectos, se deberá tomar en consideración que el tema o asunto implique o revista cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) Importancia o interés para la sociedad o para el Estado, y se refleje en la gravedad de este, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado;



- b) Que se trate de asuntos que estén relacionados entre sí de tal forma que sea necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos; o
- c) Algún aspecto excepcional o novedoso para la resolución de casos futuros.

La secretaria técnica registrará todas las solicitudes recepcionadas y propondrá un calendario de revisión y entrega de propuesta de criterios de interpretación de estos temas, el cuál será informado vía correo electrónico a las Agencias. En caso de no informarse nuevas solicitudes, el resultado deberá quedar registrado en acta de la Mesa de Coordinación.

Adicionalmente, y de manera no planificada, en función de considerar urgente la emisión de un criterio de parte de las Agencias, los directores podrán solicitar el análisis del ámbito y propuesta de criterio directamente al correo electrónico de la secretaria técnica para su gestión.

Décimo segundo. La entrega de antecedentes. A modo de entregar mayores referencias sobre los ámbitos de estudio, las Agencias deberán remitir vía correo electrónico a la secretaria técnica, documentos que acrediten el funcionamiento actual del ámbito de estudio (resoluciones de casos, estudios, formularios, entre otros).

La secretaria técnica, a su vez, podrá recopilar datos adicionales, o solicitar nueva información a las Agencias si lo considera necesario para robustecer el análisis de antecedentes.

Décimo tercero. Análisis del ámbito por las Agencias. De manera adicional, la secretaria técnica podrá remitir vía por correo electrónico, un cuestionario adhoc al ámbito de análisis, con preguntas estructuradas a las Agencias para conocer su opinión de aspectos específicos del tema en estudio. Se establecerá e informará un plazo de respuesta.

Décimo cuarto. Elaboración del Anteproyecto. Con los antecedentes analizados, y revisadas las encuestas por agencia, la Secretaría Técnica elaborará el anteproyecto del criterio de interpretación en estudio. Para esto considerará la estructura de redacción referida en el punto 5to y 6to del presente documento.

Para su redacción, de ser necesario, podrá apoyarse en los equipos de las Agencias en función de la espacialidad requerida del ámbito de estudio.

Décimo quinto. Validación del Anteproyecto. La secretaria técnica deberá remitir la propuesta de anteproyecto, vía correo electrónico a las Agencias, al menos 10 días hábiles antes a la sesión de trabajo donde se revisará el anteproyecto. Previo a la reunión la secretaria técnica estará disponible para atender las consultas que surjan de la lectura de la propuesta.



Durante la sesión de trabajo, la secretaria técnica expondrá sobre la propuesta remitida, informando sobre sus antecedentes, el análisis realizado y su propuesta de criterio de interpretación.

Décimo sexto. Aprobación de la Propuesta. Ajustado el anteproyecto a las consideraciones recepcionadas, se procederá a la aprobación del criterio de interpretación. Este se realizará mediante votación de los directores de las Agencias, considerando la mayoría simple como criterio de aprobación.

En caso de no existir aprobación, el anteproyecto será archivado en carpeta de “criterios rechazados” administrador por la secretaría técnica de la Mesa.

Los criterios de interpretación aprobados serán de carácter no vinculante para las agencias de acceso a la información y, orientadores para los sujetos obligados.

CAPÍTULO V PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Décimo séptimo. Una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte de los directores de Agencias, se convierten en criterios de interpretación aprobados para ser notificados a las partes interesadas.

Décimo octavo. Los criterios de interpretación aprobados serán enviados, por la secretaria técnica para su compilación, sistematización y publicación en la página de web del Ministerio, a través del banner de la Mesa. Esta acción deberá ejecutarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la aprobación del criterio.

Acto seguido, y dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los criterios en la página web, la secretaria técnica remitirá a las Agencias el link de ubicación de los criterios de interpretación, para que este sea alojado en las páginas de cada Agencia, o dispuestos en los canales que estime conveniente, promoviendo un mayor alcance de difusión de esta información.

Décimo noveno. Será responsabilidad de las Agencias, la difusión de los criterios de interpretación a sus sujetos obligados mediante correo electrónico o el medio que estimen conveniente. Esta acción deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del criterio y deberá dejar registro de su difusión.

La secretaría técnica podrá promover la implementación de acciones de difusión conjunta de los criterios de interpretación entre los miembros de los Mesa a la totalidad de sujetos obligados.



CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA MESA DE COORDINACION

Vigésimo. Para efectos de resolver y aprobar las propuestas de criterios de interpretación se sostendrán al menos cuatro reuniones al año. De presentarse una urgencia, los miembros de la Mesa podrán solicitar una reunión extraordinaria a la secretaria técnica para efectos de gestionar su programación.

Vigésimo primero. Registro de estas reuniones quedarán en las actas de trabajo de la Mesa, las cuales serán publicadas en la página web del Ministerio a través del banner de la Mesa.

CAPITULO VII SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Vigésimo segundo. Con la finalidad de evaluar el proceso de trabajo y la aplicabilidad de los criterios de interpretación, la secretaria técnica convocará a una reunión anual de la Mesa para revisar el proceso de sistematización de criterios de interpretación y sus resultados a la fecha.

Vigésimo tercero. En esta sesión de trabajo, la secretaria técnica expondrá los resultados de la implementación del proceso de sistematización de criterios de interpretación. Asimismo, los directores de las Agencias comentarán los resultados de la aplicación de los criterios de interpretación en su gestión y respecto de sus sujetos obligados.

Vigésimo cuarto. Para finalizar la sesión de trabajo, la secretaria técnica abrirá una sesión de evaluación del proceso con identificación de mejoras y necesidades de ajustes de los criterios de interpretación actuales.

Vigésimo quinto. Todos los ajustes solicitados sobre los criterios de interpretación serán gestionados por la secretaria técnica de la Mesa. Las nuevas versiones de los criterios de interpretación deberán ser sometidas nuevamente al proceso de aprobación de los criterios de interpretación.

Vigésimo sexto. Las nuevas versiones aprobadas de los criterios de interpretación serán incorporadas al repositorio web de la página del Ministerio por el coordinador, quién solicitará una nueva difusión de los directores de las Agencias respecto de sus sujetos obligados.



Las versiones obsoletas serán respaldadas por la secretaria técnica en carpeta digital denominada “criterios de Interpretación obsoletos”.

CAPÍTULO VIII GESTIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Vigésimo séptimo. La gestión documental y el repositorio derivado de los registros y documentos aprobados del proceso de sistematización de los criterios de interpretación serán gestionados por la secretaria técnica de la Mesa.

Vigésimo octavo. Los directores de las Agencias solo tendrán acceso a los criterios de interpretación aprobados en su última versión para evitar la utilización de documentos obsoletos.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Motivo	Principales cambios
1.0	Diciembre 18	Revisión Agencias	<ul style="list-style-type: none">• Homologación del nombre del responsable de la mesa de coordinación institucional (de coordinador a secretario técnico).• Se incorporación la acción que “frente a la ausencia de solicitudes de análisis de criterios”, esta información deba quedar registrada en acta.• Se incorpora la posibilidad que las agencias difundan por medio electrónico u otro canal que consideren relevante.